

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	Demandante
11001334204720190038900	JOSÉ ANTONIO MORENO LEMUS
11001334204720190040800	LUÍS EDUARDO OSPINA HERNÁNDEZ
11001334204720190041800	JAVIER ORLANDO RAMIREZ DUARTE
11001334204720190041900	LEONARDA RUEDA CAMACHO

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 09:00 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declara abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

De conformidad con el cuadro que se expone a continuación, se encuentra que en los expedientes referenciados se profirió sentencia condenatoria el 10 de noviembre de 2020 y contra las mismas fueron interpuestos recursos de apelación en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

Expediente	Fecha sentencia	Parte recurrente
2019-00389	10 de noviembre de 2020	Entidad demandada, mediante memorial de 23 de noviembre de 2020
2019-00408	10 de noviembre de 2020	Entidad demandada, mediante memorial de 23 de noviembre de 2020
2019-00418	10 de noviembre de 2020	Entidad demandada, mediante memorial de 23 de noviembre de 2020
2019-00419	10 de noviembre de 2020	Parte demandante, mediante memorial de 19 de noviembre de 2020 Entidad demandada, mediante memorial de 23 de noviembre de 2020

INTERVINIENTES

Dra. DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.162.939 y T.P No. 329.557 del C.S. de la J. quien presenta sustituciones de poder, con la facultad de conciliar, debidamente otorgadas por el Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos dispuestos en las sustituciones de poder a ella conferidos.

Correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la T.P N° 295.622 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la entidad accionada y se encuentra debidamente reconocida en cada uno de los expedientes referenciados.

Correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co,
t_amolina@fiduprevisora.com.co

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA, Procuradora 187 Judicial, para asuntos administrativos, quien actúa como agente del Ministerio Público ante este Despacho. Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

❖ **La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.**

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta que a la entidad accionada le asiste ánimo conciliatorio en los asuntos de la referencia, para lo cual aporta certificaciones expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las que informa que de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en sesión No. 55 del 13 de septiembre de 2019, y conforme al estudio técnico presentado por Fiduprevisora S.A., la posición de la entidad demandada es CONCILIAR en todos los procesos referenciados.

Los parámetros de las propuestas, son los siguientes:

1. Expediente: 2019-00389, demandante: José Antonio Moreno Lemus

Fecha de solicitud de las cesantías: 11/05/2018

Fecha de pago: 28/09/2018

No. de días de mora: 30

Asignación básica aplicable: \$ 2.888.878

Valor de la mora: \$ 2.696.286

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 2.426.658 (90%)

2. Expediente: 2019-00408, demandante: Luis Eduardo Ospina Hernández

Fecha de solicitud de las cesantías: 22/01/2018

Fecha de pago: 29/06/2018

No. de días de mora: 54

Asignación básica aplicable: \$ 1.356.685

Valor de la mora: \$ 2.442.033

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 2.197.830 (90%)

3. Expediente: 2019-00418, demandante: Javier Orlando Ramírez Duarte

Fecha de solicitud de las cesantías: 05/10/2015

Fecha de pago: 08/04/2016
No. de días de mora: 77
Asignación básica aplicable \$ 3.034.299
Valor de la mora: \$ 7.788.034
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 7.009.231 (90%)

4. Expediente: 2019-00419, demandante: Leonarda Rueda Camacho

Fecha de solicitud de las cesantías: 42440
Fecha de pago: 42608
No. de días de mora: 251
Asignación básica aplicable: \$ 2.073.129
Valor de la mora: \$17.345.179
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ \$14.743.402 (85%)

Parámetros generales

- Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL).
- No se reconoce valor alguno por indexación.
- La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

De lo expuesto anteriormente, se corre traslado a la apoderada judicial de los demandantes, quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio en ninguno de los expedientes, por lo anterior solicita se declare fallida la audiencia y se concedan los recursos de apelación.

Se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, quien manifiesta que ante la falta de ánimo conciliatorio de los demandantes, solicita se declare fallida la audiencia y se concedan los recursos.

En atención a que, a la apoderada de los demandantes, quien tiene facultad para conciliar, no le asiste ánimo conciliatorio en ninguno de los procesos de la referencia, se declara **fallida la presente diligencia, y se conceden los recursos de apelación, en el efecto suspensivo, según se vislumbra en el siguiente cuadro:**

Expediente	Se concede el recurso de apelación interpuesto por	Contra la sentencia proferida el
2019-00389	Entidad demandada	10 de noviembre de 2020
2019-00408	Entidad demandada	10 de noviembre de 2020
2019-00418	Entidad demandada	10 de noviembre de 2020
2019-00419	- Parte demandante - Entidad demandada	10 de noviembre de 2020

En consecuencia, se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.**

❖ La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados

Se da por finalizada la audiencia y se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del

artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹ el acta que da cuenta de la misma será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por la juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes.

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

MARÍA DEL PILAR GARCÍA AMAYA

Auxiliar Ad hoc

ZULLY MARICELA LADINO ROA

Procuradora 187 Judicial, para Asuntos Administrativos

DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO

Apoderada partes demandantes

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Apoderada entidad accionada.

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aaaa056750154dd8d88d6fbb67583fafa347e75904e2696c0b2b8944112d376

Documento generado en 09/02/2021 09:52:41 AM

¹ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>